

ARTÍCULO 75°.- Fíjese un adicional por morosidad del treinta y cinco por ciento (35%) para cada uno de los períodos fiscales del año 2021, a los contribuyente que, al momento de la liquidación de los respectivos periodos, no se encuentren al día al 31 de diciembre de 2020 en el pago de las Tasas por Servicios Sanitarios y Tasa sobre Inmuebles, comprendidas en el Título I de la presente. A los fines de este artículo se considera que se encuentran al día aquellos contribuyentes que al momento de la liquidación del período correspondiente adeuden menos de tres períodos del ejercicio 2020; como así también aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2020 hayan suscripto planes de facilidades de pagos y hayan cancelado las cuotas vencidas a dicha fecha.

(Modificado por Ordenanza nº37.287/21)